


CamScanner 08-31-2023 10.03.pdf

Wilson Montes <wilsonmontesp@gmail.com>

Jue 31/08/2023 10:07 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (811 KB)

CamScanner 08-31-2023 10.03.pdf;

Recursos de reposición contra el auto 28/08/23

2023-08-30

Doctora
TATIANA ANDREA HURTADO SALAZAR
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref. **Recurso de Reposición contra su auto del 28-08/2023**
Radicación 91-001-4003-002-2022-00124 (2023-00176)
Demandante **Luis Carlos Barrero Machado**
Demandada **Luz Mery Campo Varón.**

WILSON MONTES PINTO, Abogado titulado en ejercicio e inscrito, conocido de autos como endosatario al cobro del actor referido, comparezco para interponer RECURSO DE REPOSICION contra su proveído adiado el 28 de los corrientes, por las siguientes razones de orden legal y jurídico:

Primero.

La señora Juez olvida que es un ser humano y en tal condición puede cometer ERRORES, quizás de significantes consecuencias, que reconoce como tal cuando se le hace saber que se encuentra incurso en ese yerro, pero debido al continuo convivir en las diferentes faenas judiciales que en ese despacho judicial el personaje ventila, olvida adentrarse en otras fases, como es la disciplinaria o penal debido a la comisión de falta o acto penal.

Para ilustrar a su Señoría que en usted se presentó esa falencia, voy adentrarme únicamente en el proceso de Lisardo Vargas contra Luz Mery Campo, cuando abruptamente ordenó desistimiento tácito en el proceso 2015-00269 según proveído, lacónico por cierto, del 27 de julio de 2022, ya que el suscrito venia cobrando títulos el 10 de julio de 2022; adujo que el proceso estaba quieto hacía dos años y de ahí operó el desistimiento tácito.

Tuve que recurrir en reposición, toda vez que el auto era ilegal, que no tomaba fuerza ni para la funcionaria ni para la parte interesada, y fue entonces que revocó su absurda decisión y el proceso continuo su curso normal. Si tuviera algún resentimiento en mi ser humano, hubiera acudido a otra instancia para dejar en claro esa actuación; pues como es sabido, acudí por la vía legal y creo que hice lo humanamente posible para no perjudicar a nadie.

El 20 de septiembre de 2022 envié citación a la demandada, pero me equivoqué al indicarle que se trataba de la Radicación 2022-00142, cuando lo correcto es 2022-00124, de donde se infiere razonadamente que tuve intención de continuar con el proceso, pero le aludí una radicación diferente, pues en Secretaría me informaron que esa radicación no existe, por lo que desistí de continuar el trámite procesal.

De ahí señora Juez, le ruego REVOCAR su decisión en el sentido de compulsar copia a la Comisión Nacional Disciplinaria Judicial, porque con esa omisión no causé perjuicio, ni al Despacho, ni a la parte interesada.

Segundo.

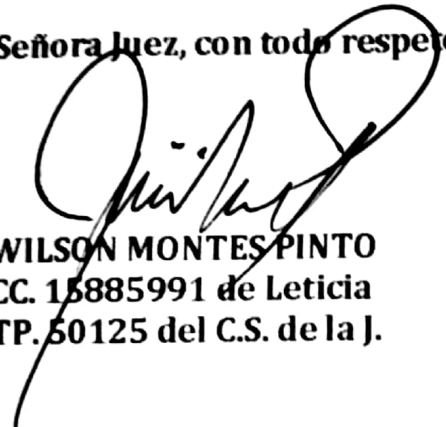
El artículo 453 del Código Penal refiere al Fraude Procesal, y es bastante diáfano al pregonar que "...El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público, para obtener sentencia, resolución o acto administrativo...", considero, igualmente, exagerado y prematuro la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación, para investigar que el suscrito por haberse presentado nueva demanda de los mismos protagonistas, hubo

incurrido en fraude procesal, presumo que la señora Juez, cuando es la misma funcionaria quien acertadamente refiere que "...El despacho se abstiene de dar trámite a la presente demanda ejecutiva..." con esta medida, de no dar trámite a la respectiva demanda, jamás el suscrito va obtener sentencia?, porque esa demanda no va tener vida jurídica, es decir, hasta ahí llega su trámite, es decir, se termina, finiquita, y si así se presenta el asunto: jamás podemos hablar que por este medio voy a inducir en error al servidor público, cuando el proceso YA NO EXISTE.

Sobra advertir señora Juez, que usted debe REVOCAR su proveído en tal sentido, porque ni utilicé medio fraudulento ni mucho menos voy a obtener sentencia de ninguna naturaleza, en la condición que presenta el proceso con radicación 2023- 00176

Me atrevería a cuestionarme: con la compulsas de copias ante las respectivas autoridades, sí podríamos hablar de utilizarse la administración de justicia para asuntos baladíes como es el caso concreto mencionado-

Señora Juez, con todo respeto,



WILSON MONTES PINTO
CC. 15885991 de Leticia
TP. 50125 del C.S. de la J.